

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me permito recordar al representante de los Estados Unidos de América que cuando recibimos una comunicación de esta clase no podemos dejar de tenerla en cuenta y que, por el contrario, debemos proceder a examinarla sin demora. Por esta razón, creo que debemos recibir y examinar esta comunicación, ya que ha sido presentada en forma reglamentaria. En consecuencia, estimo que convendría presentar esta cuestión al Consejo el lunes, cuando podremos decidir si es del caso inscribirla en el orden del día de la sesión de esa fecha o en el de una sesión posterior.

Sr. MODZELEWSKI (Polonia) (traducido del francés): Deseo apoyar la solicitud del Gobierno de Yugoslavia de admitir a Albania como Miembro de las Naciones Unidas; tanto más

cuanto que, según ha señalado el representante de Francia en su reciente declaración, hay todavía 13 Estados europeos que no son Miembros de la Organización. Por lo tanto propongo que se incluya esta cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Este punto será debatido en la próxima sesión del Consejo. Todos los miembros podrán entonces exponer sus opiniones a favor o en contra de la adopción de esta propuesta.

¿Hay algún otro asunto que se deba considerar?

Se levanta la sesión. La próxima se celebrará el lunes a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 16.10 horas.

TERCERA SESION

*Celebrada en Church House, Westminster, Londres,
el lunes 28 de enero de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. N. J. O. MAKIN (Australia).

Presentes: Los representantes de Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

16. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 19 de enero de 1946 dirigida al Secretario General Interino por el jefe de la delegación del Irán^{1/}.
Carta del 24 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/W/2)^{1/}.
3. Carta del 21 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe interino de la delegación de la URSS^{2/}.
4. Carta del 21 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania^{3/}.
5. Carta dirigida al Secretario General Interino por el jefe de la delegación de Yugoslavia (sin fecha)^{4/}.

17. Toma de películas de la sesión

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La primera cuestión que deseo presentar al estudio de los miembros del Consejo de Seguridad es la relativa a la toma de películas de la sesión. Se me ha pedido autorización para tomar una película, no sólo de una parte de la sesión, sino de toda ella. Cuando se me consultó esta mañana, indiqué que posiblemente el Consejo aceptaría que se tomara con fines documentales una película de la sesión durante 10 minutos o un cuarto de hora,

pero evidentemente, las personas encargadas de tomar la película consideran que esto no es suficiente. Por la información que la prensa ha dado sobre el asunto, entiendo que ésta considera que debe tomarse una película de una sesión completa del Consejo si se desea obtener suficiente documentación.

Quisiera preguntar a los miembros del Consejo si la toma de la película les molestaría o les distraería de su trabajo. Puedo agregar que la prensa me indicó que trataría de molestar lo menos posible a los miembros del Consejo, reduciendo la iluminación al mínimo necesario. ¿Hay algún miembro del Consejo que desee formular observaciones en cuanto a la conveniencia de tomar la película de toda la sesión solamente de una parte de ella?

Sr. BEVIN (Reino Unido) (traducido del inglés): Quizás seamos muy bien parecidos y todo el mundo quiera vernos, pero es incómodo someterse a la luz de los reflectores. Creo que, para beneficio de la posteridad, bastará con que se permita brevemente a los operadores cinematográficos realizar su trabajo y que luego nos dejen en paz para poder discutir nuestros problemas.

BADAWI Bajá (Egipto) (traducido del inglés): Soy de la misma opinión. Los operadores cinematográficos podrían disponer de 10 ó 15 minutos, pero no de toda la sesión. Quizá pudiera permitírseles que tomaran la película intermitentemente por períodos breves en el curso de la sesión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Se me ha indicado que no será posible tomar la película

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2A.

^{2/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 3.

^{3/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 4.

^{4/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 5.

en forma intermitente; es preciso tomarla durante un período corto solamente o durante toda la sesión. Quizá sea posible permitir a los operadores realizar su trabajo durante 15 minutos y determinar luego si debe suspenderse. Los encargados de tomar la película deben comprender que se concede permiso solamente durante 15 minutos, pasados los cuales decidiremos si se permite su continuación.

18. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El primer punto que debemos considerar es la aprobación del orden del día de esta sesión del Consejo de Seguridad. Deseo comunicarles que después de haberse preparado la lista de documentos relativos al punto 2, se ha recibido y distribuido otra comunicación de la delegación del Irán. ¿Desea el Consejo agregar a la documentación del punto 2, ya considerada, la nota del 26 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe de la delegación del Irán? ^{5/} Si no hay objeciones, consideraré que la proposición ha sido aprobada.

Queda aprobada la propuesta.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Además, antes de proceder a la aprobación del punto 1, debo indicar que hay una comunicación del representante de Yugoslavia señalando a la atención del Consejo de Seguridad la solicitud de admisión de Albania como Miembro de las Naciones Unidas ^{6/}. Desgraciadamente ha habido un error en cuanto a la inscripción de esta cuestión en el orden del día de la sesión de hoy. Concedo la palabra al Secretario General Interino para que explique lo que ha sucedido.

El SECRETARIO GENERAL INTERINO (traducido del inglés): Le ruego, Sr. Presidente, perdón un error del cual soy responsable. Como podrá Ud. ver, en la carta ^{7/} fechada el 26 de enero, que en su nombre dirigí a los miembros del Consejo, planteé esta cuestión e indiqué que Ud. deseaba que el Consejo discutiera al comienzo de la presente sesión la inscripción de la solicitud de Albania en el orden del día. De la carta se desprende que el punto 5 no ha debido incluirse en el proyecto de orden del día que a ella se adjuntaba. Ahora corresponde decidir si esa cuestión debe o no figurar en dicho orden del día.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Debo entender que el Consejo desea que la solicitud de Albania se considere como uno de los puntos del orden del día?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Recordarán Uds. que yo aludí brevemente a esta cuestión en el curso de la última sesión. En vista de la actitud tomada por el Comité Ejecutivo y por la Comisión Preparatoria en el sentido de que las solicitudes de admisión no deben considerarse durante la primera parte del período de sesiones de la Asamblea General, creo que es mejor no incluir este punto en el orden del día de esta sesión del Consejo. La

^{5/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2A.

^{6/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 5.

^{7/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 5.

admisión de nuevos Miembros es una cuestión grave e importante que requiere un detenido estudio por parte de los Miembros de las Naciones Unidas. En estas circunstancias, es evidente que la única forma razonable y justa de estudiar las solicitudes de admisión es aplazar su examen hasta poco antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General, ya que para entonces el Consejo de Seguridad habrá podido estudiar todas las solicitudes que hasta esa fecha se hayan recibido.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Propone Ud. eso?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Propongo que esta cuestión no se inscriba en el orden del día de la presente sesión.

Sr. MODZELEWSKI (Polonia) (traducido del francés): Creo que no daríamos un buen ejemplo al aplazar la cuestión de la admisión de Albania. Las Naciones Unidas tienen interés en que no se haga esperar demasiado a los Estados que reúnen las condiciones para ser Miembros y que solicitan su admisión en las Naciones Unidas. Nada nos impide estudiar la cuestión de fondo, si no hoy, por lo menos en nuestra próxima sesión.

Sr. DE FREITAS VALLE (Brasil) (traducido del inglés): Creo que no se trata solamente del caso particular de Albania. Sería preferible estudiar todas las nuevas solicitudes de admisión durante el intervalo en que la Asamblea no esté reunida. El Consejo de Seguridad podría entonces preparar un informe durante la sesión que preceda a la reunión de la Asamblea. Esta es una cuestión de principio que se aplica a todas las nuevas solicitudes de esta naturaleza.

Sr. BEVIN (Reino Unido) (traducido del inglés): Apoyo ese parecer.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): No es indispensable hacer depender una cuestión relativa a la admisión de un Estado a las Naciones Unidas de una o varias cuestiones análogas. Creo, por el contrario, que sería no sólo oportuno sino hasta indispensable examinar todas y cada una de las solicitudes, a medida que se presenten. Además, si he comprendido bien, en la última sesión ^{8/} del Consejo de Seguridad se decidió que la cuestión de la admisión de Albania en las Naciones Unidas figuraría en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo. Por lo tanto creo que la cuestión debe incluirse en el orden del día y examinarse a fondo.

BADAWI Bajá (Egipto) (traducido del inglés): La cuestión depende de la probable duración del presente período de sesiones de la Asamblea General. Nuestra tarea se facilitaría mucho si supiéramos de antemano cuánto tiempo durará el actual período de sesiones. Naturalmente, como se trata de un problema de tiempo y de saber si es oportuno discutir la cuestión, no resulta muy difícil decidir sin tener una idea exacta de la duración de esta parte del período de sesiones.

^{8/} Véase pág. 11.

Sr. Wellington KOO (China) (traducido del inglés): En realidad esta cuestión de la solicitud de admisión de Albania en las Naciones Unidas presenta dos aspectos: uno de principio, otro de procedimiento. Creo que, en principio, todas las naciones amantes de la paz pueden solicitar su admisión y corresponde al Consejo de Seguridad decidir acerca de ellas. En consecuencia, en cuanto a la inclusión de esta cuestión en el orden del día, personalmente creo que podemos hacerlo, si no hay alguna objeción de importancia. En lo que concierne a cuestión de procedimiento, ésta es la primera solicitud de admisión presentada y el Consejo de Seguridad está aún en su período de organización. Supongo que para estudiar no solamente la solicitud de Albania sino todas aquellas que puedan presentarse en el futuro, el Consejo querrá, naturalmente, establecer un procedimiento aplicable a todos los casos.

Si este parecer está bien fundado, creo que el Consejo podrá determinar cuándo debe examinar esta cuestión y si convendrá ante todo nombrar un pequeño comité que sugiera un procedimiento aplicable en general a todas las solicitudes. En resumen, estimo que hay dos aspectos que considerar: una cuestión de principio que nos inclina a incluir el tema en el orden del día, y el hecho de que el Consejo es dueño de sus propios actos y puede decidir en qué momento debe estudiar un determinado asunto, antes de examinar cualquier solicitud. Creo que quizá sería deseable establecer procedimientos sencillos, aplicables no solamente a este caso sino a todos los demás.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Quisiera señalar al representante de los Estados Unidos de América que, aun en el caso de que esta cuestión se inscriba en el orden del día los miembros del Consejo pueden proponer lo que consideren más conveniente en el momento en que se discuta dicha cuestión. El hecho de que ahora quede incluida en el orden del día no implica una decisión; éste es un asunto que habrá de considerarse cuando lleguemos a ese punto en el orden del día. En ese momento el representante de los Estados Unidos de América o cualquier otro miembro del Consejo podrá hacer las indicaciones que desee.

El representante de los Estados Unidos de América propone que se proponga la inscripción de la cuestión de la admisión de Albania en las Naciones Unidas en el orden del día del Consejo de Seguridad, hasta una fecha inmediatamente anterior al comienzo de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General. ¿Estoy en lo cierto?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Creo que el aspecto más importante de este caso es que, como resultado de las decisiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Preparatoria, algunos Estados amantes de la paz, que indudablemente quieren ingresar como Miembros en las Naciones Unidas, se han abstenido de presentar solicitudes durante este período. Mi sugestión, como ha dicho el representante del Brasil, no se refiere a Albania solamente. La admisión de Albania no entra en esta consideración. Se trata únicamente de una cuestión de justicia y equidad con todos los Estados amantes de la paz. Creo que sería preferible establecer un procedimiento para aplazar toda

esta cuestión hasta la segunda parte del período de sesiones de la Asamblea General.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Someto esta cuestión al voto del Consejo. Aquellos miembros que estén conformes con la propuesta hecha por el representante de los Estados Unidos de América de aplazar el estudio de la solicitud de Albania y de no inscribir esta cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad, sírvanse indicarlo levantando la mano derecha.

Se procede a votación ordinaria.

¿En contra?

Se procede a votación ordinaria.

¿Abstenciones?

Se procede a votación ordinaria.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que algunos miembros no han entendido bien la situación.

Sr. PAUL-BONCOUR (Francia) (traducido del francés): Yo me abstengo y quiero explicar por qué. El representante de los Estados Unidos ha pedido que la cuestión se aplase hasta la segunda parte del actual período de sesiones de la Asamblea. El representante de China ha propuesto, y con esto estoy conforme, que fijemos de antemano el procedimiento. ¿Pero quiere decir que debemos fijarlo desde ahora y que la cuestión de la admisión de Albania podrá ser estudiada en el actual período de sesiones o, por el contrario, su fórmula implica, como lo ha pedido la delegación de los Estados Unidos, que el caso particular de Albania figure en el orden del día del próximo período de sesiones? Me abstengo porque ignoro el alcance exacto de la proposición.

BADAWI Bajá (Egipto) (traducido del inglés): La solicitud ha sido inscrita en el orden del día del Consejo, es decir en el orden del día actual. Esto implica que deberá discutirse esta semana o la próxima. La proposición del representante de China establecía una distinción entre el orden del día actual y una especie del orden del día permanente del Consejo, y dentro de este último aceptaba la inscripción de la solicitud. Si se establece una distinción entre el orden del día actual y el orden del día general, y este último abarca las varias cuestiones en el orden en que se reciban, no existe la menor objeción a que se inscriba en él la solicitud de Albania. La dificultad estriba, como ya he explicado, en que no sabemos exactamente cuánto tiempo se necesitará para el debate de la cuestión durante esta parte del período de sesiones de la Asamblea. Si fuéramos a discutir los principios generales aplicables a los otros países, creo que emplearíamos en ello algún tiempo. A menos que sepamos con seguridad cuanto tiempo exigirá el estudio de este punto, no estamos en condiciones de pronunciarnos a favor del debate inmediato de este problema.

Sr. Wellington KOO (China) (traducido del inglés): Permítaseme dar una explicación. Quizá al exponer mi opinión hace un momento lo hice en forma demasiado breve.

Por una parte, juzgué de gran importancia la cuestión de principio. Cuando un país solicita su admisión como miembro, esa solicitud debe

recibirse y si reúne todos los requisitos, me parece que debe inscribirse en el orden del día. Sin embargo, el determinar cuándo y cómo habrá de discutirse y si las condiciones del Estado solicitante cumplen o no las condiciones exigidas por la Carta es algo que corresponde decidir al Consejo, ¿Cuándo debe el Consejo debatirlo? Esta es una decisión que el propio Consejo debe tomar. Por lo tanto el hecho de incluir una solicitud en el orden del día no obliga en forma alguna al Consejo a discutirlo hoy, mañana, o la semana próxima. Además, la cuestión práctica planteada por el representante de los Estados Unidos de América me parece, igualmente, muy importante. Creo que tratándose de una cuestión de tanta importancia, que no solamente abarca un caso en particular, sino todas las posibles solicitudes (de las cuales la de Albania es la primera), el Consejo deberá examinar el caso, estudiarlo más a fondo y, quizá, adoptar un procedimiento general aplicable no solamente a un caso particular sino a todas las solicitudes. Esto me parece muy deseable.

En consecuencia, en vista de los dos aspectos de la cuestión, sugiero que se la incluya en el orden del día, dejando al Consejo de Seguridad la facultad de decidir cuándo ha de discutirla. Yo instaría al Consejo de Seguridad a no examinarla hasta que se establezca un procedimiento general, que sirva de norma para futuros casos. Esto mostrará también que el Consejo desea dar a todas las solicitudes una tramitación ordenada.

Por esto cuando la cuestión fué sometida a votación, fué para mi una cuestión de principio votar a favor de la inscripción en el orden del día. Si se votase también sobre la segunda parte, entendida en el sentido a que acabo de referirme, votaría también a favor, porque los dos aspectos del problema me parecen de gran utilidad y su carácter práctico merece estudio.

Permítaseme una última observación: la inscripción en el orden del día no compromete en forma alguna al Consejo o a ninguno de sus miembros a adoptar tal o cual posición, pues se trata sólo de la inscripción y esto no limitará en nada la libertad del Consejo de Seguridad para decidir cuándo y en qué forma ha de considerar la cuestión.

Sr. MODZELEWSKI (Polonia) (traducido del francés): Se ha hablado de la cuestión de procedimiento. Sobre este particular, quisiera recordar a todos los miembros que el Consejo de Seguridad funciona en forma permanente. El hecho de que hoy se fije el orden del día del Consejo no significa que debemos agotar hoy mismo ese orden del día. La Asamblea General terminará probablemente su trabajo en el mes de febrero, pero el Consejo de Seguridad continuará reuniéndose, lo cual quiere decir que podrá continuar tratando las cuestiones que se propongan en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General. Además, el Consejo debe resolver varios problemas durante el intervalo comprendido entre un período de sesiones de la Asamblea y el siguiente. Por esta razón he votado contra la propuesta del representante de los Estados Unidos de América.

Me he pronunciado a favor del debate sobre la solicitud de Albania para no desanimar a los de-

más Estados no miembros de las Naciones Unidas que deseen presentar una solicitud análoga.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Estimo que si aceptáramos la propuesta del Sr. Stettinius podrían surgir ciertas complicaciones en el momento de discutir el problema de la admisión de nuevos miembros en la Organización de las Naciones Unidas.

Según esta propuesta, no deben examinarse las solicitudes una a una sino esperar a que nos lleguen varias. Pero no se ha determinado cuál será el número de solicitudes que se deben considerar como suficientes para examinar la cuestión. ¿Cuántas hay que tener, dos, tres o cinco? Además no se puede estar seguro de que para la fecha designada para el examen de la cuestión hayan llegado suficientes solicitudes.

Por otra parte, el Artículo 4 de la Carta, que trata de la cuestión de la admisión de nuevos miembros, no excluye el examen de solicitantes aislados. En cuanto al fondo de la cuestión, yo diría que la propuesta, en parte, se opone a la Carta. En efecto, el procedimiento previsto en vez de favorecer la admisión de nuevos miembros en la Organización, por el contrario, crearía complicaciones. Por lo tanto, esta propuesta no se basa en la Carta.

Por esta razón, propongo que se inscriba en el orden del día la cuestión de la admisión de Albania, dejando la determinación de la fecha en que haya de discutirse para una de las próximas sesiones del Consejo de Seguridad.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Me parece que la sugestión del Sr. Vishinsky es muy acertada. Creo que cualquier país que solicite su admisión tiene derecho a que se estudie su solicitud dentro de un plazo razonable. Yo encuentro conveniente, especialmente teniendo en cuenta que la Asamblea está en la actualidad en lo que pudiéramos llamar su fase de organización, preparar las cuestiones de tal manera que la Asamblea pueda tratarlas en la segunda parte de su primer período de sesiones, independientemente de que para entonces otros Estados hayan presentado sus solicitudes de admisión.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Mi objeción a que se incluya esta cuestión en el orden del día se refiere solamente a la sesión de hoy. Deseo aclarar al Sr. Vishinsky que no hablo del número de solicitantes sino de la época en que hayan de considerarse las que presenten los varios países amantes de la paz. Estoy completamente de acuerdo con la opinión expresada por el representante de los Países Bajos.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Debo entender que el representante de los Estados Unidos de América acepta que se inscriba la cuestión en el orden del día?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Sí, se trata del orden del día general del Consejo de Seguridad y no del orden del día de la sesión de hoy.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Una vez que esta cuestión figure en el orden del día corresponderá al Consejo determinar lo que juzgue más oportuno. ¿Debo, entonces, considerar que esta cuestión queda incluida en el orden del día? Quisiera recordarles a Uds. que solamente hay un orden del día. ¿Hay alguna objeción?

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quiero estar seguro de que he comprendido bien la propuesta. Cuando inscribimos una cuestión en el orden del día, lo hacemos para discutirla y no para evitar su debate. Por lo tanto, si decidimos inscribir en el orden del día la cuestión de la admisión de Albania a las Naciones Unidas, ello implica que vamos a discutir esta cuestión. En cuanto a la fecha del debate, corresponde al Consejo determinarla, y esto durante el actual período de sesiones de la Asamblea General.

Sr. BEVIN (Reino Unido) (traducido del inglés): Acepto que esta cuestión se incluya en el orden del día, pero no estoy dispuesto a discutir la admisión de nuevos miembros a la Organización durante el actual período de sesiones de la Asamblea. Creo que es preciso tener más tiempo para estudiar esta cuestión y que debemos tener la oportunidad de examinarla con mayor cuidado. No tengo objeción alguna a que figure en el orden del día, pero si he entendido bien lo dicho por el representante de China, creo que esto era precisamente lo que él deseaba.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Quisiera subrayar el hecho de que el Consejo de Seguridad tiene solamente un orden del día. Por consiguiente, si incluimos en él una determinada cuestión es para examinarla en el orden que le corresponda, según la lista respectiva. Pero cuando lleguemos a ese punto tendremos que decidir si debe ser debatido inmediatamente o si debe ser aplazado, o en qué forma debe ser tratado por el Consejo. Todo esto se determinará cuando el Consejo llegue a ese punto del orden del día.

Sr. PAUL-BONCOUR (Francia) (traducido del francés): Quisiera entender esta cuestión con claridad. Comparto la opinión del representante de China, cuando dice que antes de decidir sobre la admisión de un nuevo miembro, debemos establecer las reglas de procedimiento que nos permitan verificar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser admitido.

Lamento, sin embargo, que no haya posibilidad alguna de fijar estas reglas de procedimiento en el curso de este período de sesiones y que la admisión de nuevos miembros se vea retardada por esa causa. Estoy de acuerdo con el representante de China sobre la necesidad de establecer, antes de tomar una decisión sobre una determinada solicitud, las reglas generales de procedimiento, de analizar la situación con claridad al estudiar las solicitudes de admisión y de determinar si los Estados solicitantes reúnen las condiciones exigidas. Permítaseme deplorar que en nuestro programa no figure la fijación de estas reglas de procedimiento en el presente período de sesiones, y que tengamos que aplazar hasta una sesión ulterior e hipotética la admisión de nuevos miembros, cuando lo que deberíamos hacer es facilitar esa admisión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que sobre esta cuestión podremos pronunciarnos

cuando lleguemos al punto correspondiente del orden del día y se debata en el Consejo.

Ahora bien, ¿estamos dispuestos a tomar una decisión sobre el particular? ¿Estamos todos de acuerdo en que este punto se incluya en el orden del día? Si no hay objeciones, así queda acordado.

Queda aprobado el orden del día.

19. Toma de películas de la sesión

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo señalar a la atención del Consejo que desde hace media hora han estado funcionando los reflectores y se ha estado tomando la película. Este es un plazo mucho más largo del que originalmente indiqué, y quisiera saber si después de esta experiencia el Consejo desea que continúe la toma de la película.

Para decidirlo, sugiero que efectuemos una votación ordinaria, sin necesidad de debate. Los representantes que crean que puede continuar la toma de películas sírvanse levantar la mano.

Considero que el Consejo opina que debe ponerse fin a la toma de la película de la sesión. Ruego a los operadores cinematográficos que apaguen los reflectores que utilizaban para su trabajo.

20. Carta del 19 de enero de 1946 dirigida al Secretario General Interino, por el jefe de la delegación del Irán^{9/}

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ahora llegamos al punto 2 del orden del día. En su última sesión, el Consejo decidió invitar a la delegación del Irán a asistir a las sesiones mientras se discute este punto. Creo que la intención del Consejo fué proceder con arreglo al Artículo 31 de la Carta. Si el Consejo no hubiera decidido ya enviar una invitación, habría sido necesario considerar ahora, en vista de la comunicación del Irán del 23 de enero, la conveniencia de invitar a la delegación del Irán, de conformidad con el Artículo 32. Ahora no tenemos ya que preocuparnos de este asunto, y solamente lo menciono para que en nuestras actas conste que no lo hemos pasado por alto.

Pregunto al Consejo si desea que el representante del Irán tome asiento a la mesa del Consejo para que pueda ejercer su derecho de participar en el debate sin derecho a voto. Deseo señalar que ese derecho es el mismo, ya se tenga en cuenta el Artículo 31 o el 32. ¿Hay alguna objeción a que el representante del Irán tome asiento a la mesa del Consejo?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ruego al representante del Irán que se sirva tomar asiento a esta mesa.

El representante del Irán toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Esta es la primera vez que el Consejo actúa en virtud del Capítulo VI de la Carta, intitulado "Arreglo pacífico de controversias". Es muy posible que nuestra actuación en este caso sirva de pre-

^{9/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2A.

cedente. Más tarde se creará, indudablemente, un procedimiento basado en lo que el Consejo haga en este caso y otros similares. Todas las etapas sucesivas quedarán claramente establecidas. En la actualidad, el reglamento provisional no trata de estas cuestiones. Nos veremos, pues, obligados a establecer un procedimiento ad hoc para este caso. El asunto está sometido a la consideración del Consejo y a él le corresponde decidir. Pero antes de pedir a los miembros que hagan las observaciones oportunas, me aventuro a ofrecer una sugestión que puede servir como base de debate. Sobre la cuestión que nos toca debatir en este momento, el Consejo ha recibido algunas comunicaciones de las delegaciones del Irán y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El mundo tiene el derecho a esperar del Consejo de Seguridad que trate estos asuntos en forma reglamentaria y conforme a los principios de justicia y equidad establecidos en la Carta. En consecuencia, sugiero, en primer lugar, que el Consejo inicie su estudio de esta cuestión ofreciendo a las delegaciones del Irán y de la URSS, en este orden, la oportunidad de expresar oralmente sus observaciones, para explicar o para completar sus comunicaciones escritas. Así el Consejo conocerá a fondo la cuestión que va a examinar.

La adopción de una práctica de esta clase como procedimiento general para iniciar el debate de una cuestión como ésta, puede considerarse como el mejor medio de establecer la imparcialidad y la objetividad del Consejo al considerar el problema.

Una vez que se hayan hecho estas declaraciones, comenzará el debate general y los miembros tendrán derecho a proponer resoluciones relativas a la cuestión discutida, dentro de las atribuciones conferidas al Consejo por la Carta.

¿Desea el Consejo adoptar el procedimiento que acabo de indicar?

El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): No tengo objeción alguna que hacer a su propuesta sobre procedimiento, pero hay un aspecto que no debe perderse de vista. Permítaseme recordarle que el Gobierno de la URSS, en respuesta a la primera declaración del Gobierno del Irán, indicó que el problema podría resolverse por medio de negociaciones bilaterales. El Gobierno de la URSS no rehusa, ni ha rehusado jamás, resolver la cuestión de esta manera. Durante la última sesión del Consejo de Seguridad nos opusimos a todo debate sobre el fondo de la cuestión, pero accedimos a que se inscribiera en el orden del día de la sesión de hoy. En consecuencia, aceptamos que el debate se limite a cuestiones de procedimiento. No nos oponemos a que se examine únicamente este aspecto de la cuestión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Puedo considerar, entonces, que el Consejo adopta el procedimiento que he propuesto?

Queda adoptado el procedimiento propuesto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Invito ahora al representante del Irán a que haga declaraciones complementarias o explicativas de la comunicación dirigida al Consejo con respecto a este asunto.

Sr. TAQIZADEH (Irán) (traducido del inglés): Tengo el honor de someter al Consejo un memorándum^{10/}, en el cual se expone la opinión del Gobierno del Irán sobre la controversia que ha surgido entre él y el Gobierno de la Unión Soviética, que el Gobierno del Irán ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad, con arreglo al Artículo 35 de la Carta, en una nota^{11/}, fechada el 19 de enero de 1946 y dirigida al Sr. Gladwyn Jebb, Secretario General Interino.

Deseo insistir en el hecho de que el Gobierno del Irán lamenta tanto como cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas que la Organización se vea enfrentada al comienzo de sus labores con la situación existente en Irán, y tenga que ocuparse de una controversia entre dos de sus Miembros. El Gobierno del Irán deplora sinceramente verse envuelto en una controversia con un país con el cual ha tenido no solamente relaciones amistosas desde hace mucho tiempo, sino que es también su aliado, en virtud del Tratado de Alianza Tripartita del 29 de enero de 1942^{12/}. El Irán contribuyó considerablemente a la victoria soviética al poner a disposición de los Aliados todos sus recursos para continuar la guerra. Grandes cantidades de pertrechos bélicos llegaron a la Unión Soviética por la ruta del Irán, que en esa época era casi la única libre. Los ferrocarriles, las carreteras y todos los medios de comunicación del Irán fueron utilizados con este fin, aun entorpeciendo la distribución de alimentos entre la población del país.

Me permito recordar al Consejo que en la Declaración de Teherán^{13/}, firmada el 1º de diciembre de 1943 por el Sr. Churchill, el Mariscal Stalin y el Presidente Roosevelt, los Aliados reconocieron oficialmente la ayuda del Irán en la lucha contra el enemigo común, especialmente al facilitar el transporte de suministros procedentes de ultramar y destinados a la Unión Soviética. Irán rompió relaciones diplomáticas con las Potencias del Eje, Alemania e Italia, en septiembre de 1941; declaró la guerra a Alemania el 9 de septiembre de 1943 y al Japón a fines de febrero de 1945.

El memorándum que presento expone los hechos relativos a esta infortunada controversia. Por él podrá apreciarse que el Gobierno del Irán ha buscado una solución por medio de negociaciones directas con el Gobierno de la URSS y que, con arreglo al Artículo 33 de la Carta, se ha esforzado por resolver la cuestión mediante negociaciones. Como podrá verse en los anexos al memorándum, el Gobierno del Irán ha dirigido al Gobierno de la URSS varias notas en las que se exponen las intervenciones por parte de las autoridades soviéticas en los asuntos internos de Irán en menoscabo de su independencia y soberanía y se solicita del Gobierno de la URSS que se discutan y solucionen estas cuestiones.

Pero el Gobierno de la URSS no ha contestado a estas notas o no ha admitido las protestas del Gobierno Iranio. Además, el Primer Ministro del Irán ofreció, en diciembre de 1945, ir a Moscú en

^{10/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2B.

^{11/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 2A.

^{12/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 2B, apéndice A.

^{13/} Ibid., Suplemento No. 1, anexo 2B, apéndice A.

compañía del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, a fin de llegar a un acuerdo con el Gobierno de la URSS. Esta oferta no fué tenida en cuenta. En vista de la negativa del Gobierno de la URSS a discutir estas cuestiones o a cesar su intervención en los asuntos internos del Irán, no le quedaba otro recurso a este Gobierno que someter la cuestión al Consejo de Seguridad, por tratarse de una situación susceptible de conducir a fricción internacional.

Las circunstancias detalladas que han originado esta situación se exponen en este memorándum. En él se verá que, en violación del derecho internacional y del Tratado de Alianza Tripartita concertado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Gran Bretaña y el Irán, el 29 de enero de 1942, en contravención con la Declaración de las Tres Potencias suscrita por los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en la Conferencia de Teherán, en diciembre de 1943, e igualmente en violación de los principios establecidos en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, las autoridades soviéticas han intervenido varias veces en asuntos que son de la jurisdicción interna del Irán.

Aunque el Tratado Tripartito estipula que la presencia de tropas aliadas en territorio del Irán no constituye una ocupación militar y que debe perturbar lo menos posible la administración y la acción de las fuerzas de seguridad del Irán, la vida económica del país, los movimientos normales de la población y la aplicación de las leyes y disposiciones del Irán, las autoridades soviéticas han entorpecido la administración del Irán, al inmiscuirse en ella en la zona donde se encuentran acantonadas las tropas soviéticas. En Azerbaiján, esta política se ha llevado a tal extremo que el Gobierno iraní no ha podido ejercer autoridad alguna en esa parte del Irán. Las fuerzas iránias de seguridad no han podido cumplir sus funciones para impedir y hacer cesar los desórdenes. Las autoridades soviéticas han desorganizado la vida económica del país al establecer en la frontera de la llamada zona soviética barreras que la población civil y las mercancías no pueden franquear sin permiso de las autoridades soviéticas; ninguna fuerza armada del Gobierno iraní ha sido autorizada para traspasar este límite. Las autoridades soviéticas han impedido a las iránias la aplicación de las leyes y disposiciones del Gobierno del Irán en esas regiones, imponiendo en algunos casos sus propios reglamentos y, en otros, prohibiendo a las autoridades locales la aplicación de las leyes iránias.

Aunque el Gobierno del Irán toleró, en parte, esta violación de su territorio y del derecho internacional durante la guerra, estima que ahora que la guerra ha terminado, debe cesar la intervención en perjuicio de la independencia y soberanía del Irán. Desde el fin de la guerra, ciertos elementos rebeldes en Azerbaiján han tratado de provocar disensiones y disturbios. El Gobierno iraní hubiese podido restablecer el orden con facilidad, si hubiera podido enviar sus fuerzas de seguridad a las zonas afectadas, pero las autoridades soviéticas impidieron a estas fuerzas penetrar en esas regiones y las tropas iránias tuvieron que detenerse ante las barreras rusas. Este hecho constituye, al

parecer del Gobierno del Irán, una flagrante intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna del país.

Como podrá verse, si se lee el memorándum, éste no es más que un ejemplo entre muchos. De esta situación resulta que hay regiones enteras del país que están fuera de la autoridad del Gobierno central y que éste, debido a la actitud de las autoridades soviéticas, no puede enviar a estos distritos ni tropas ni funcionarios. Como hechos de esta clase constituyen una infracción por parte de las autoridades soviéticas de las cláusulas del Tratado Tripartito, el Gobierno del Irán insta al Consejo de Seguridad a que recomiende la estricta observancia de las condiciones de este Tratado, es decir que, mientras se termina la evacuación del Territorio iraní por las tropas soviéticas de conformidad con compromisos adquiridos, las autoridades soviéticas no tomen en Irán ninguna medida que sea contraria al Tratado ni a la Declaración de Teherán, que se permita a las tropas y a los funcionarios iraníes ejercer sus funciones normales, y que la autoridad del Gobierno central no se vea entorpecida de ninguna manera por parte de los funcionarios o de las tropas soviéticas en Irán. El Gobierno iraní pide igualmente que el Consejo de Seguridad recomiende a las autoridades soviéticas que retiren todo apoyo material o moral a los rebeldes en Azerbaiján y a los elementos disidentes en otras regiones del país.

Como podrán recordar dos de los miembros del Consejo de Seguridad, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, al ser informados de que las tropas soviéticas habían impedido a las fuerzas de seguridad del Irán penetrar en Azerbaiján, se dirigieron al Gobierno soviético pidiendo que se diera al Gobierno del Irán plena libertad de enviar sus fuerzas armadas a todas las partes del país, a fin de mantener el orden dentro de su propio territorio. Los puntos expuestos por el Gobierno de los Estados Unidos figuran en una nota fechada el 24 de noviembre de 1945 y entregada al Gobierno de la URSS por el Embajador de los Estados Unidos en Moscú. Esta nota, después de invocar el Tratado de Alianza y la Declaración de Teherán, declaraba que, conforme a los compromisos contraídos en Teherán, "el Gobierno del Irán debe tener plena libertad, sin ingerencia por parte de las autoridades civiles o militares soviéticas, británicas o norteamericanas, para movilizar sus fuerzas armadas dentro de su país de la manera que considere necesaria para el mantenimiento de su autoridad y de la seguridad interna"^{14/}.

Los puntos expuestos por el Gobierno del Reino Unido figuran en una nota del 27 de noviembre de 1945, dirigida por su Embajador en Moscú al Sr. Molotov, Comisario de Relaciones Exteriores de la URSS. Esta nota se refería igualmente a la declaración de Teherán, e indicaba que al Gobierno británico le parecía razonable que el Gobierno iraní deseara mantener orden en su propio territorio y que para tal fin, debería tener la autoridad de mover sus tropas por todo el país. El Gobierno del Reino Unido declaraba que confiaba en que el Gobierno de la URSS

^{14/} El texto de las notas que aquí se mencionan figura en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2B, Apéndice A.

daría instrucciones en este sentido a sus fuerzas en Irán para que no impidieran la acción del Gobierno iraní en el ejercicio de su derecho soberano de mantener el orden dentro de su propio territorio.

El 29 de noviembre de 1945, el Gobierno de la URSS respondió a la nota del Gobierno de los Estados Unidos de América del 24 de noviembre, afirmando que los acontecimientos que habían ocurrido en el norte de Irán no constituían una sublevación armada contra el Gobierno iraní, sino que habían sido provocados por elementos reaccionarios que se oponían a la concesión de derechos nacionales a la población del norte del Irán.

En cuanto a las fuerzas de seguridad iraníes, el Gobierno de la URSS declaró que no impedía los movimientos de las fuerzas que se encontraban ya en los distritos del norte del Irán, pero que se había opuesto al envío de nuevas tropas a estos distritos porque esto podría aumentar los desórdenes y el derramamiento de sangre y obligar al Gobierno de la URSS a enviar más tropas para mantener el orden y proteger las guarniciones soviéticas. Como el Gobierno de la URSS consideraba que no era deseable enviar más tropas suyas al Irán, estimaba que la presencia de más fuerzas iraníes en las provincias del norte no cumplirían ninguna finalidad.

De esta nota se deduce claramente que la actitud del Gobierno de la URSS es contraria al Tratado de Alianza y a la Declaración de Teherán. El Gobierno del Irán y no el de la URSS es quien debe juzgar la naturaleza y la importancia de los disturbios en Azerbaiján, puesto que el Gobierno soviético se ha comprometido por un tratado a no inmiscuirse en los asuntos internos del Irán. En consecuencia, el Gobierno de la URSS, al declarar que no consideraba necesario el envío de tropas al norte del Irán, reconocía haber cometido una violación del Tratado de Alianza, que estipula que la presencia de tropas soviéticas no constituye una ocupación militar y que no debe producirse ninguna intervención en los asuntos del Irán.

El Gobierno del Irán comenzó negociaciones directas con el Gobierno de la URSS sobre la cuestión del envío de tropas y de funcionarios al norte del Irán. En una nota dirigida al Gobierno de la URSS el 17 de noviembre de 1945, el Gobierno del Irán comunicó que había dado instrucciones para que el Gobernador General y los Gobernadores del Azerbaiján fueran enviados a esa provincia para hacerse cargo de sus puestos. Se informó además al Gobierno de la URSS que se habían dado órdenes para el envío de tropas con el fin de restablecer el orden. El Gobierno del Irán pidió al Gobierno de la URSS que diera inmediatamente todas las instrucciones necesarias a las autoridades militares soviéticas para que éstas no entorpecieran en forma alguna las actividades del ejército o de la policía iraníes. El Gobierno del Irán advirtió, además, al Gobierno de la URSS que si no se atendía inmediatamente estos problemas, la situación era de tal gravedad que podía originar consecuencias peligrosas y que, si se producían incidentes lamentables debido a la falta de libertad de movimiento de las fuerzas armadas iraníes, el Gobierno del Irán tendría motivos para imputar la responsabilidad de tales hechos a las autoridades militares soviéticas.

Después de que las fuerzas iraníes fueron detenidas por las autoridades soviéticas el 21 de noviembre de 1945, El Gobierno del Irán dirigió al Gobierno de la URSS el 22 y el 23 de noviembre, respectivamente, dos comunicaciones en las cuales pedía que se dieran instrucciones telegráficas a las autoridades militares soviéticas en Irán a fin de que éstas dejaran pasar a las fuerzas iraníes.

El 26 de noviembre, el Gobierno de la URSS contestó a las urgentes solicitudes del Gobierno del Irán declarando, como ya se ha mencionado, que el envío de tropas por parte del Gobierno del Irán causaría disturbios y derramamiento de sangre y que, en consecuencia, no consideraba prudente el envío de refuerzos a Azerbaiján.

En el resto de su nota, el Gobierno de la URSS negaba categóricamente los numerosos casos de intervención en los asuntos del Gobierno del Irán que éste había citado en su nota del 17 de noviembre. Las declaraciones del Gobierno de la URSS, en sus notas del 26 de noviembre al Gobierno del Irán y del 29 de noviembre al Gobierno de los Estados Unidos, indicando que había impedido el envío de tropas a Azerbaiján, me dispensan ahora de hablar de otros muchos casos de intervención de las autoridades civiles y militares soviéticas en los asuntos internos del Irán, actos que se describen detalladamente en el memorándum hoy presentado.

El 1º de diciembre, el Gobierno del Irán dirigió al Gobierno de la URSS una nota en la cual expresaba su satisfacción por la seguridad implícita que se le había dado en la nota soviética de que estos incidentes no se repetirían, que cesaría toda intervención soviética en las provincias del norte del Irán y que las fuerzas de seguridad iraníes podrían transitar libremente. El Gobierno del Irán pedía que se le informara acerca de las medidas urgentes que la Embajada de la URSS iba a tomar para asegurar la libertad de movimientos de las autoridades civiles y militares iraníes en las provincias del norte. El Gobierno del Irán refutaba la declaración del Gobierno de la URSS de que no podía hacerse responsable de la ausencia de funcionarios iraníes en esas provincias, puesto que la presencia de tales funcionarios no serviría para nada si no tenían a su disposición fuerzas iraníes de seguridad.

Según expliqué en mi carta del 26 de noviembre dirigida al Consejo de Seguridad, la nota del 1º de diciembre no representa en forma alguna la conclusión de una negociación. Por el contrario, mantiene la solicitud del Gobierno del Irán de que se permita a sus fuerzas trasladarse a los distritos septentrionales.

El 15 de diciembre de 1945, víspera de la Conferencia de los Tres Ministros de Relaciones Exteriores en Moscú, el Gobierno del Irán dirigió a los Gobiernos del Reino Unido, de los Estados Unidos de América y de la Unión Soviética, una nota en la que pedía la evacuación completa e inmediata de su territorio por las tropas aliadas. Pedía, además, que, mientras se daba cumplimiento a esta solicitud, las fuerzas militares extranjeras que se encontraban en Irán se abstuvieran de estorbar el libre movimiento de las fuerzas de seguridad iraníes, a fin de permitir al Gobierno del Irán el restablecimiento de la seguridad interna.

En estas circunstancias, el Irán pide a las autoridades soviéticas que cesen de inmiscuirse

en los asuntos internos del país, que no impidan a las fuerzas militares y a los funcionarios iraníes penetrar al territorio donde están acantonadas las fuerzas soviéticas, circular en él libremente y ejercer plenamente sus funciones y, muy especialmente, que no se impida a las fuerzas iraníes de seguridad trasladarse a Azerbaiján o a cualquier otra parte del Irán para mantener allí ley y orden. El Gobierno del Irán, pide, además, que el Gobierno de la URSS dé todas las instrucciones necesarias para el retiro completo de las tropas y de los funcionarios soviéticos antes del 2 de marzo de 1946.

Confío en que, con el espíritu de justicia que anima a la nueva organización mundial, y de conformidad con el principio expresado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad atienda la solicitud presentada por el Gobierno del Irán de que se le dé plena libertad de acción en su propio territorio, mientras se completa el retiro de las fuerzas soviéticas.

Quisiera agregar, que al presentar estos hechos, la delegación del Irán se encuentra animada del deseo de mantener buenas relaciones con la Unión Soviética. He tratado de exponer de una manera cortés e imparcial esta deplorable situación, que la delegación del Irán espera sinceramente se resuelva mediante una recomendación del Consejo de Seguridad, en beneficio de una duradera amistad entre la Unión Soviética y el Irán.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tiene ahora la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para formular las declaraciones que juzgue necesarias, a fin de explicar o completar el contenido de las comunicaciones enviadas a este Consejo.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso):

Nota: La declaración que se reproduce a continuación es la traducción de un texto suministrado por el Sr. Vishinsky después de la sesión.

Considero necesario hacer la siguiente declaración.

Como ya he indicado, me limitaré a la cuestión de procedimiento, dejando a un lado las cuestiones de fondo planteadas por la delegación del Irán. Trataré de presentar pruebas para refutar los hechos expuestos por el Gobierno del Irán, que ya no ejerce el poder y cuyas pretensiones están completamente desprovistas de fundamento.

Las cuestiones planteadas por el Gobierno del Irán han sido expuestas en dos declaraciones, que como no reúnen los requisitos especificados en la Carta, no pueden ser discutidas por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, me referiré de paso a ciertos hechos que la delegación del Irán ha presentado en forma inexacta y tendenciosa. Es necesario decidir inmediatamente si el Consejo de Seguridad debe o no ocuparse de las cuestiones planteadas por el antiguo Gobierno del Irán, presidido por el Sr. Hakimi, que tenían el propósito indudable de perjudicar las relaciones entre el Irán y la Unión Soviética.

Paso ahora a referirme a la cuestión de procedimiento. Hay en esta cuestión dos aspectos fun-

damentales. En primer lugar, debe establecerse si hubo o no negociaciones entre los Gobiernos del Irán y de la Unión Soviética. En segundo lugar, es preciso considerar los resultados de tales negociaciones. En su primera declaración, hecha el 19 de enero ante el Consejo de Seguridad, la delegación del Irán declaró que su Gobierno había tratado en repetidas ocasiones de iniciar negociaciones con el Gobierno de la URSS sin lograr resultado alguno. En su segundo documento, como ahora, la delegación del Irán admite que el Gobierno del Irán no sólo trató de negociar con el Gobierno de la URSS sino que, en realidad, se efectuaron negociaciones. De esta manera, la delegación del Irán refuta su primera declaración.

Queda el segundo aspecto de la cuestión, es decir, ¿cuáles fueron los resultados de estas negociaciones?

En su declaración del 24 de enero, dirigida al Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS indicó que el Gobierno del Irán en su nota del 1º de diciembre, había expresado su satisfacción por la declaración del Gobierno soviético del 26 de noviembre. La delegación del Irán señala que la traducción de la nota iraní es inexacta y trata de presentar la situación como si el Gobierno del Irán no estuviera satisfecho de los resultados del intercambio de comunicaciones realizado en noviembre del año pasado con el Gobierno de la URSS. No voy a suscitar ahora un debate sobre filología ni a discutir la exactitud o la inexactitud de las palabras a que se refiere la delegación del Irán. Utilizaré el texto de la nota del Gobierno del Irán de fecha 1º de diciembre, enviado por la delegación del Irán a los miembros del Consejo de Seguridad. Este texto demuestra, pese al deseo que la delegación del Irán pueda tener en negarlo, que el Gobierno del Irán por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores tomó nota con satisfacción del contenido de las declaraciones expuestas en el memorándum soviético del 26 de noviembre. Para determinar la naturaleza de tales declaraciones es necesario, naturalmente, referirse a ellas, es decir, a la nota del Gobierno soviético del 26 de noviembre. Esta nota refutaba las afirmaciones de que los funcionarios soviéticos se inmiscuían en los asuntos internos de las regiones del norte de Irán, pero no contenía declaración alguna en el sentido de que "semejantes incidentes no volverán a ocurrir", como lo afirma ahora la delegación del Irán. ¿Cómo ha podido la nota del Gobierno del Irán de fecha 1º de diciembre expresar la satisfacción de este Gobierno por una declaración del Gobierno de la URSS en el sentido de que "semejantes incidentes no volverán a ocurrir", cuando la nota soviética respecto de la cual el Gobierno del Irán expresaba su satisfacción, no contenía tal declaración? Además, hay otros pasajes en la nota del Irán del 1º de diciembre que demuestran que en esa época el Gobierno del Irán estaba satisfecho.

Uno de los pasajes del texto presentado por el Sr. Taqizadeh dice lo siguiente:

"La garantía de que el Gobierno de la URSS acata plenamente los términos del Tratado y las declaraciones suscritas en Teherán son también motivo de satisfacción." 15/

15/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1.

Resulta, pues, evidente que el Gobierno del Irán estaba satisfecho de los resultados de las negociaciones efectuadas en noviembre de 1945 entre él y el Gobierno de la Unión Soviética con respecto a la cuestión que ahora trata de someter al examen del Consejo de Seguridad.

Debo también señalar que en esa época, es decir, en diciembre de 1945, el Gobierno del Irán no manifestó ningún deseo de continuar las negociaciones sobre esta cuestión. Para probarlo, citaré el siguiente pasaje de la misma nota del Gobierno del Irán, de fecha 1º de diciembre:

"En respuesta a la comunicación en la que Ud. declara que son infundadas las acusaciones presentadas sobre la intervención de funcionarios soviéticos en nuestros asuntos internos, en las provincias del norte, el Ministerio de Relaciones Exteriores no desea por ahora dar más explicaciones a este respecto ni elucidar más los antecedentes del caso."^{16/}

¿Cómo puede, entonces, la delegación del Irán alegar ahora que las tentativas del Gobierno del Irán para iniciar negociaciones con el Gobierno de la URSS no tuvieron resultados?

De todo lo dicho podrá concluirse que si se lograron resultados. Asimismo podrá apreciarse que las negociaciones no continuaron después del 1º de diciembre, porque el Gobierno del Irán no lo quiso así y, evidentemente, no vió la necesidad de hacerlo. En vista de los hechos mencionados, ¿puede, en verdad, decirse que las negociaciones entre el Gobierno de la URSS y el Gobierno del Irán no tuvieron éxito? A esto el Gobierno de la URSS responde: No, no puede afirmarse tal cosa. En realidad, se consiguieron resultados, y tanto es así, que el Gobierno del Irán no juzgó necesario continuar las negociaciones.

La delegación del Irán se ha referido también a notas ulteriores, fechadas el 13 y el 15 de diciembre, respectivamente. Al aludir a ellas, la delegación del Irán quiere demostrar que después del 1º de diciembre, el Gobierno del Irán se dirigió al Gobierno de la URSS haciéndole reclamaciones similares que, según se alega, no fueron atendidas. Pero si examinamos estas notas podremos ver que no se refieren a las reclamaciones presentadas anteriormente por el Gobierno del Irán al Gobierno de la URSS, sino que plantean una cuestión completamente diferente, o sea, que la Conferencia de los Tres Ministros en Moscú debería estudiar la solicitud del Gobierno del Irán relativa al retiro de las tropas extranjeras del Irán y no tomar ninguna decisión sin consultar previamente al Gobierno del Irán. En consecuencia, puede afirmarse que, después del 1º de diciembre, el Gobierno del Irán no insistió en sus reclamaciones contra el Gobierno de la URSS y que la referencia a las notas del 13 y el 15 de diciembre no guarda relación alguna con la cuestión sometida por el Gobierno del Irán ante el Consejo de Seguridad. En cuanto al fondo de estas notas de diciembre, en las cuales se plantea la cuestión del retiro de las tropas extranjeras del Irán, el caso está previsto en el Tratado de 1942 que, como se sabe, fija determinado plazo para ese fin. Es también cosa sabida que en la Conferencia de los Tres Ministros en Moscú no se trataron cuestiones iraníes y, en consecuencia, la reclamación que en esa época

^{16/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1.

formuló el Sr. Hakimi por no haber sido invitado a la Conferencia carecía de todo fundamento.

Resumo esta parte de mi declaración. Doy por demostrado el hecho de que en noviembre de 1945 se celebraron negociaciones entre los Gobiernos del Irán y de la Unión Soviética sobre las reclamaciones presentadas por el primero, y que dichas negociaciones dieron resultados satisfactorios. Ahora la delegación del Irán, en virtud de instrucciones recibidas del Gobierno del Irán, que, como se sabe, ha sido reemplazado por otro Gobierno, declara que no considera satisfactorias estas negociaciones. En este caso, la delegación del Irán está en libertad de dirigirse de nuevo al Gobierno de la URSS para aclarar las cuestiones en que está interesada.

En la declaración presentada al Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS señalaba que el Gobierno de la URSS no podía permanecer indiferente ante el recrudecimiento de la propaganda hostil contra la Unión Soviética que se había manifestado recientemente en Irán con la evidente connivencia del Gobierno de Hakimi.

La delegación soviética añadía que esta propaganda no se diferenciaba en nada de la propaganda fascista dirigida contra la Unión Soviética en la época de Riza Shah. La declaración soviética continuaba así:

"Las actividades antidemocráticas encaminadas a organizar "pogroms", dirigidas contra la Unión Soviética y realizadas por las fuerzas reaccionarias del Irán con el apoyo de la policía iraní y de ciertos grupos influyentes pertenecientes a las clases dominantes del país, exponen a la República Socialista Soviética de Azerbaiján y la ciudad de Bakú a desmanes y actos hostiles previamente organizados, sabotaje, etc. El Gobierno de la Unión Soviética considera, sin embargo, que cuestiones como éstas, que afectan las relaciones de dos Estados vecinos, la URSS y el Irán, pueden y deben ser resueltas por medio de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de la Unión Soviética y del Irán. El Gobierno de la Unión Soviética no se ha negado y no se niega a aceptar este método de resolver asuntos de esta naturaleza que se presente entre Gobiernos Aliados."^{17/}

Pregunto ahora al Consejo de Seguridad si hay razón alguna para examinar la cuestión que le ha sido presentada por el Gobierno iraní de Hakimi y por la delegación del Irán. A mi parecer no hay ninguna. Esta es la verdadera situación. Quisiera ahora analizar el fundamento de la declaración iraní ante el Consejo de Seguridad, tanto jurídicamente como con respecto a su conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Voy a analizar los elementos de esta cuestión a base de los Artículos 33, 34, 36 y 37 de la Carta. El Artículo 33 dice lo siguiente:

"Las partes de una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, etc."

^{17/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2A.

Por lo tanto, la Carta exige que los Miembros de la Organización traten de arreglar sus controversias por medio de negociaciones, etc., y en la segunda parte de ese Artículo se dice que el Consejo de Seguridad puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por los medios indicados en el Artículo 33.

Si se examinan las circunstancias que ha mencionado la delegación del Irán, en relación con el contenido del Artículo 33, se verá claramente que en el caso presente, el Consejo de Seguridad no puede instar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que actúe conforme al Artículo 33.

El Artículo siguiente relativo a la situación actual es el 34, que dice:

"El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricciones internacionales o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

Basta comparar las circunstancias que ha mencionado la delegación del Irán con el Artículo 34 para eliminar cualquier duda de que este Artículo es absolutamente inaplicable a la cuestión que se considera, ya que se refiere a una controversia o situación de una naturaleza completamente diferente. Citaré en seguida el párrafo 1 del Artículo 36 de la Carta:

"El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados."

Este Artículo es inaplicable a este caso, ya que no hay lugar a formular tal recomendación, porque el Gobierno de la Unión Soviética ha declarado expresamente que considera que las negociaciones bilaterales constituyen el único medio aceptable para resolver tales cuestiones entre países vecinos.

Finalmente, citaré el párrafo 1 del Artículo 37 que dice lo siguiente:

"Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad."

Este Artículo se refiere a una situación en la cual las partes no han podido llegar a un acuerdo. Es evidente que en la actualidad no existe tal situación en las relaciones entre la URSS y el Irán, y, en consecuencia, no hay razón alguna para aplicar el Artículo 37 de la Carta.

El análisis de dichos Artículos prueba, sin lugar a dudas, que el Consejo de Seguridad no tiene motivos para estudiar el fondo de la declaración de la delegación del Irán. La delegación de la Unión Soviética propone que la Unión Soviética y el Irán tengan la oportunidad de resolver este asunto.

Al presentar esta propuesta, la delegación de la Unión Soviética se siente animada del deseo de fomentar las relaciones de buena voluntad entre los Miembros de la Organización, consolidar la confianza y la buena voluntad internacionales y fortalecer la unidad y la amistad dentro de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Desea el representante del Irán tomar la palabra ahora? Iba a sugerir que quizá convendría aplazar el debate hasta la próxima sesión del Consejo de Seguridad, el miércoles a las 15 horas. Si el representante del Irán cree necesario hacer ahora uso de la palabra, será preciso que yo consulte al Consejo.

Muy bien; entonces puedo considerar que la propuesta de aplazar la continuación de este debate hasta nuestra próxima sesión, se aprueba por unanimidad.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quisiera sugerir que la terminación de este debate no se aplazara hasta la próxima sesión, porque no convendría dividir esta cuestión en dos partes.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Desea algún otro representante hacer uso de la palabra sobre la cuestión de levantar ahora la sesión? Entonces, pediré al Consejo que se proceda a votación. Quienes deseen aplazar este debate hasta la sesión del Consejo que se celebre el viernes a las 15 horas, sírvanse indicarlo levantando la mano.

Se procede a votación ordinaria.

¿En contra del aplazamiento?

Se procede a votación ordinaria.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como siete de los representantes han votado a favor de aplazar el debate, así queda acordado.

Me permito ahora indicar al representante de la delegación de la URSS que, en vista de la comunicación dirigida al Consejo, del texto de la declaración escrita de la delegación del Irán y de la declaración hecha por el representante del Irán en la sesión de hoy, es preciso determinar si existe o no una controversia. Si el Consejo se pronuncia afirmativamente, el representante de la Unión Soviética, por ser su país parte en la controversia, no podría, conforme a lo establecido por el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, ejercer su derecho de voto en el curso de este debate, en cuanto a las decisiones previstas en este párrafo. Esto, naturalmente, no se aplica a las decisiones sobre procedimiento o sobre otras cuestiones, previstas por el párrafo 2 del Artículo 27.

El Consejo aplaza la continuación del debate hasta el miércoles a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 18.08 horas.